

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 14 de septiembre de 2023. A Despacho informando que no se subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 30/08/2023

El término para subsanar corrió así: 31 de agosto de 2023 y 1,4,5 y 6 de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1282

Radicación No. 2023-321

Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda para el proceso de **DIVORCIO**, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **ALFONSO VALENCIA GARCES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, contra la señora **EURANIA VALENCIA TORRES.**, **NO FUE SUBSANADA**, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

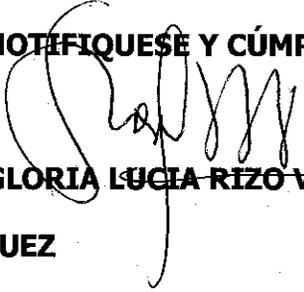
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para el proceso DIVORCIO, promovida a través de apoderado judicial, por el señor ALFONSO VALENCIA GARCES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, contra la señora EURANIA VALENCIA TORRES.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación, y diligenciar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 150

Fecha: 22 SEP 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario